

SECRETARIA. - Sincelejo, 21 de septiembre del 2022.

Señora Juez doy cuenta a usted con el presente proceso, que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, a través del cual pide se ordene emplazamiento de los demandados **JOSE RAFAEL TOUS CARRASCAL** y **CARMELO ENRIQUE MONTAÑO MENDEZ**. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase Proveer. -

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2020-00389-00

Demandante: COOPERATIVA BYRON ZAMIR – COOBYZAM

Demandado: LUZ MARINA ARRIETA ARRIETA, ANTONIO MARIA GARZON BUELVAS, JOSE RAFAEL TOUS CARRASCAL y CARMELO ENRIQUE MONTAÑO MENDEZ

La apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando se emplace a la demandados **JOSE RAFAEL TOUS CARRASCAL** y **CARMELO ENRIQUE MONTAÑO MENDEZ**, puesto que la empresa de correo certificado que no pudo entregar la citación para notificación personal al demandado **JOSE RAFAEL TOUS CARRASCAL** en la dirección indicada en la demanda, puesto que manifiestan “TRASLADO DE DOMICILIO”, y la empresa de correo de igual manera certificó que no pudo entregar la citación para notificación personal al demandado **CARMELO ENRIQUE MONTAÑO MENDEZ** en el lugar descrito en el libelo genitor, en virtud a que manifiestan “DIRECCION ERRONEA”, manifestando el peticionario bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección en donde éstos puedan ser notificados.

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente las citaciones remitidas por el ejecutante a los ejecutados **JOSE RAFAEL TOUS CARRASCAL** y **CARMELO ENRIQUE MONTAÑO MENDEZ**, para su notificación tiene constancia de no haber sido entregadas por las razones anteriormente mencionadas. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de estos sujetos procesales, de conformidad con el Art. 293 del CGP, y 108 de la misma normativa, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores **JOSE RAFAEL TOUS CARRASCAL** y **CARMELO ENRIQUE MONTAÑO MENDEZ**, cuyos domicilios y correos electrónicos se desconocen, para que concurren al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2020. En consecuencia, se ordenará a la secretaria del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, anótese en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez.